

## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

### CONSIDERANDO

Que mediante Auto con radicado N° **AU-02039** del 09 de junio de 2023, se dio inicio al trámite ambiental de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERCIALES**, solicitado por la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, con Nit 901.277.792-2, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.296, y autorizado de la sociedad **CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A.**, a través del señor **JANER SANCHEZ VILLADA** con cédula de ciudadanía 98.562.513, en calidad de apoderado general, sociedad que actúa única y exclusivamente en calidad de vocera del **FIDEICOMISO FA AOSTA**, con Nit 900.531.292-7, para un caudal de 0,74 L/s, para uso doméstico y riego, a captarse de la quebrada Pantanillo, en beneficio del proyecto denominado "**AOSTA CASAS**", a desarrollarse en el predio con FMI 017-13205, ubicado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la alcaldía municipal del municipio de El Retiro-Antioquia, entre los días 16 de junio, al 11 de julio de 2023.

Que no se presentó oposición en el momento de practicarse la visita ocular o durante la diligencia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 11 de julio del 2023, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de concesión de aguas superficiales, generándose el Informe Técnico N° **IT-04634** del 28 de julio de 2023, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES

- 4.1 *La visita se realizó en la fecha y hora señalada, no se presentaron oposiciones al trámite.*
- 4.2 *La fuente quebrada Pantanillo tiene caudal con capacidad de abastecer las necesidades de los usuarios del proyecto y mantener los caudales ecológicos.*
- 4.3 *La fuente presenta una pobre cobertura vegetal protectora de bosque natural, y la calidad del recurso hídrico a simple vista es bueno.*
- 4.4 *Aunque el sistema de Caudal de Reparto muestra un caudal total de 5,56 L/s concesionado, no arroja información sobre los usuarios (expediente).*
- 4.5 *No se ha iniciado el trámite de permiso de vertimientos.*
- 4.6 *El usuario presentó copia de la Autorización Sanitaria Favorable.*

4.7 La propuesta del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua, contiene la información requerida para su aprobación por el decreto 1090/2018 y la resolución 1257/1, reglamentarios de la ley 373/97

4.8 Es factible otorgar la concesión de aguas superficiales solicitada por la sociedad FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P., en los usos y caudales descritos en la parte de recomendaciones.

(...)"

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, *"...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."*.

Que el ARTÍCULO 2.2.3.2.17.5 del Decreto 1076 de 2015, señala *el Régimen de aprovechamiento por concesión, estableciendo que "La Autoridad Ambiental competente fijará el régimen de aprovechamiento de cada concesión de aguas subterráneas de acuerdo con la disponibilidad del recurso y en armonía con la planificación integral del mismo en la zona"*.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que la Ley 373 de 1997, señala que el programa para el uso eficiente y ahorro del agua. *“...todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos...”*

Que el artículo 2 ibidem, establece el contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. *“...El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa...”*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su artículo 2.2.3.2.1.1.1 dispone: *“El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua y aplica a las autoridades ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua”*

Que el artículo 2.2.3.2.1.1.3 ibidem prescribe que el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro del Agua, es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso.

Que la Resolución 1257 de 2018 del Ministerio De Ambiente sobre el uso eficiente y ahorro del agua, desarrolla los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del decreto 1090 del 2018 mediante el cual se adiciona el decreto 1057 de 2015.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, conforme a las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico **Nº IT-04634** del 28 de julio de 2023, este despacho procede a conceptuar sobre el trámite ambiental de concesión de aguas, solicitado por la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, con Nit 901.277.792-2, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.443.296, para uso doméstico, riego y recreativo, a captarse de la quebrada Pantanillo, en beneficio del proyecto denominado **“AOSTA CASAS”**, a desarrollarse en el predio con FMI 017-13205, ubicado en la vereda Pantanillo, del municipio de El Retiro, Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio.	Lote 8C Las Brujas (AOSTAS CASAS)	FMI:	Coordenadas del predio						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	28	37.30	06	00	50.40	2343
-75	28	34.10	06	00	59.70	2288			
Punto de captación N°:						1			
Nombre Fuente:	Quebrada Pantanillo		Coordenadas de la Fuente						
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
			-75	28	34.10	06	00	59.70	2288
Usos						Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						0.761		
2	Riego y silvicultura						0.027		
3	Recreativo						0.150		
Total caudal a otorgar de la Fuente Quebrada Pantanillo (caudal de diseño)						0.938			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						0.938			

**PARAGRAFO:** La concesión de aguas superficiales que se otorga mediante la presente Resolución, se otorga por el término de diez (10) años, el cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por el interesado ante esta Autoridad Ambiental antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO SEGUNDO: APROBAR** El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2023 – 2033., presentado por la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**, ya que está acorde a lo requerido en la Ley 373/97, y lo reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, basado en la siguiente información:

RESUMEN PUEAA			
<b>CONSUMOS</b>	L/s: 0,220		
<b>PÉRDIDAS TOTALES</b>	% No se calcula		
<b>META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS</b>	L/s: 0,0703	% : 14	
<b>META DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS</b>	L/s: 0,02368	% : 10	

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO	INVERSIÓN TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR

Actividad 1: ÁREA A REFORESTAR (Ha)	0,48	286.000	Indicador Actividad 1: ÁREA REFORESTADA (Ha) / ÁREA PROPUESTA A REFORESTAR (Ha) * 100 = % DE EJECUCIÓN
Actividad 2: # ARBOLES A SEMBRAR (unidad)	399	3.849.203	Indicador Actividad 2: # ARBOLES SEMBRADOS (unidad) / # ARBOLES PROPUESTOS A SEMBRAR (unidad) * 100 = % DE EJECUCIÓN
Actividad 3: METROS LINEALES DE AISLAMIENTO (ML)	250	4.330.900	Indicador Actividad 3: METROS LINEALES DE AISLAMIENTO REALIZADOS (ML) / METROS LINEALES DE AISLAMIENTO PROPUESTOS (ML) * 100 = % DE EJECUCIÓN
Actividad 4: JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES (Unidad)	5	3.481.594	Indicador Actividad 4: N° DE JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES REALIZADAS (Unidad) / N° DE JORNADA DE LIMPIEZA DE CAUCES PROPUESTAS (Unidad) * 100 = % DE EJECUCIÓN
Actividad 5: # DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTAR	1	180.000.000	Indicador Actividad 5: # DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A IMPLEMENTADOS EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad) / # DE SISTEMAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES PROPUESTOS A IMPLEMENTAR EN LA CUENCA ABASTECEDORA (Unidad) * 100 = % DE EJECUCIÓN
Actividad 6: # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	2	1.850.000	Indicador Actividad 6: # DE MACROMEDIDORES INSTALADOS O REPUESTOS (Unidad) / # DE MACROMEDIDORES PROPUESTOS A INSTALAR O REPONER (Unidad) * 100 = % DE EJECUCIÓN
Actividad 7: # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)	60	15.456.000	Indicador Actividad 7: MICROMEDIDORES INSTALADOS O REPUESTOS (Unidad) / MICROMEDIDORES PROPUESTOS A

			INSTALAR O REPONER (Unidad)
Actividad 8: METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)	824	8.920.000	Indicador Actividad 8: METROS LINEALES DE TUBERIA INSTALADA O REPUESTA (ML) / METROS LINEALES DE TUBERIA PROPUESTA A INSTALAR O REPONER (ML) * 100 = % DE EJECUCIÓN
Actividad 9: IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)	60	80.341.800	Indicador Actividad 9: TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO IMPLEMENTADAS (Unidad) / TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO PROPUESTAS A IMPLEMENTAR (Unidad) * 100 = % DE EJECUCIÓN
Actividad 10: # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)	6	2.386.326	Indicador Actividad 10: # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION REALIZADOS(Unidad) / # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION PROPUESTOS (Unidad) * 100 = % DE EJECUCIÓN
Actividad 11: # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)	3	3.929.352	Indicador Actividad 11: # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS REALIZADOS (Unidad) / # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS PROPUESTOS (Unidad) * 100 = % DE EJECUCIÓN
Actividad 12: # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)	3	3.790.500	Indicador Actividad 12: # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES REALIZADOS (Unidad) / # DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES PROPUESTOS (Unidad) * 100 = % DE EJECUCIÓN
Actividad 13: # DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)	4	1.944.267	Indicador Actividad 13: # DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES REALIZADOS (Unidad) / # DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES PROPUESTOS (Unidad) * 100 = % DE EJECUCIÓN
Actividad 14: # DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)	4	3.327.861	Indicador Actividad 14: # DE SALIDAS DE CAMPO REALIZADAS (Unidad) / # DE SALIDAS DE CAMPO

			PROPUESTAS (Unidad) * 100 = % DE EJECUCIÓN
Actividad 15: MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)	1	920.000	Indicador Actividad 15: MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION REALIZADAS (Unidad) / MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION PROPUESTAS (Unidad) * 100 = % DE EJECUCIÓN
Actividad 16. # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)	1	110.000.000	Indicador Actividad 16: # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO IMPLEMENTADOS (Unidad) / # DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO PROPUESTOS A IMPLEMENTAR (Unidad) * 100 = % DE EJECUCIÓN
Actividad 17. VOLUMEN DE AGUA EN REUSO (M3)	57,6	0	Indicador Actividad 17: VOLUMEN DE AGUA DE REUSO UTILIZADA (M3) / VOLUMEN DE AGUA PROPUESTA PARA EL REUSO (M3) * 100 = % DE EJECUCIÓN

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, para que, a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**1. En el término de treinta (30) días calendario:**

- Solicitar ante la Corporación el trámite ambiental de Permiso de Vertimientos, con el lleno de los requisitos establecido en el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 050 de 2018, para lo cual con el presente Acto Administrativo se le allega la lista de chequeo y Formulario único nacional de Permiso de Vertimientos, con descarga a fuente hídrica y suelo.

**2. En un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles.**

- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma. (Se envía al correo electrónico el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales para la fuente QUEBRADA PANTANILLO).
- Para caudales a derivar de fuentes superficiales mediante sistema de bombeo: El usuario que requiera sistema de bombeo para impulsar el caudal otorgado, deberá acogerse a una de las opciones antes descritas para captar por gravedad y conducir el caudal a un pozo de succión.

**3. Presente los informes de avance del Programa de Uso Eficiente y Ahorro, en el formato F-CS-58\_Formulario\_informe\_avance\_PUEAA\_acueductos\_V03, con sus respectivas evidencias,**

inversiones y cantidades ejecutadas, el cual puede descargarse del siguiente enlace: <https://www.cornare.gov.co/documentos-de-interes/>, teniendo en cuenta lo siguiente:

- En el primer informe de avance el usuario deberá presentar consumos y pérdidas reales sustentados en el sistema de medición instalado y la propuesta de reducción para el periodo restante del plan.
- Allegar con las evidencias (Registros fotográficos, actas, listados de asistencias, facturas, entre otros) de las actividades ejecutadas durante el periodo de reporte.

**ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR** a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, que deberán tener presente las siguientes recomendaciones y actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

**ARTICULO QUINTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEPTIMO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante la Resolución N° 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, que la Corporación aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro, en la cual se localiza las actividades que está realizando la empresa Ticsa en el predio PTAR Tranvía, para la cual se otorga la presente concesión de aguas superficiales y subterráneas.

**ARTICULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río NEGRO, priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO NOVENO DECIMO:** El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo al establecido al Decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO DECIMO:** Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Esta concesión contiene la prohibición de cesión total o parcial de los derechos otorgados en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INFORMAR** a la parte interesada de la presente Concesión, que este no Grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesadas deberán acudir a la vía Jurisdiccional.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: NOTIFICAR** personalmente la presente decisión a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ**.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO CUARTO:** Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DECIMO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ÁLVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: *Judicante Valentina Urrea Castaño 31/07/2023*

Revisó: *Abogada Ana María Arbeláez Zuluaga.*

Expediente: **056070241944**

*Anexos: aviso, formato de aforo, diseño obra de captación (para ser enviada por correo), Mapas de: Pk PREDIO – FMI y ÁREA, Caudal de Reparto, Zonificación hidrográfica, Determinantes ambientales, Formulario único nacional de permiso de vertimientos a cuerpo de agua y suelo, lista de chequeo y IT-04634 del 28/07/2023.*